



Pachuca de Soto, Hidalgo; a doce de octubre de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los autos y toda vez que de la revisión practicada al escrito que dio origen al expediente en que se actúa se advierte que el mismo reúne los requisitos legales atinentes; de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346 fracción; 433, 434, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, XXVI, 28, fracción II; **SE ACUERDA:**

Primero. Se **admite** a trámite el **TEEH-JDC-068/2023**, para su debida **instrucción** y subsecuente **resolución**.

Segundo. Se tienen por **ofrecidas y admitidas** las pruebas aportadas por las partes, las cuales han sido recepcionadas en su momento legal oportuno, consistentes en diversas documentales, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Tercero. Al no existir pruebas, ni diligencias, pendientes por desahogar, se declara **cerrada la instrucción** y se **ordena** la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE como a derecho corresponda.

Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto la Licenciada ~~María Fernanda Soto Granados~~, quien autentica y **DA FE.**